

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Visto el expediente promovido sobre disolucion y liquidacion de la Sociedad anónima de crédito titulada *Crédito Cantabro*, con domicilio en Santander:

Vista la ley de 28 de Enero de 1856, relativa á la formacion de Sociedades de crédito:

Vistos los artículos 36 y 47 de los estatutos del *Crédito Cantabro*, en los cuales se dispone que la junta general constituida legalmente representa á la totalidad de los accionistas, y que corresponde á la misma deliberar sobre las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos y sobre la disolucion anticipada de la Sociedad:

Visto el art. 55, en el que se prescribe que en la convocatoria de las juntas debe espresarse el objeto de la reunion, no siendo válidos los acuerdos si no fueren adoptados por las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados, y por dos terceras partes del capital:

Visto el art. 56, que determina pueda verificarse la disolucion de la Sociedad en el caso de perderse la mitad del capital realizado:

Visto el art. 347 del Código de Comercio, que prefiere no pueda ningun socio exigir la entrega del haber que le toque en la division de la masa social mientras no estén estinguidos todos los créditos pasivos de la Compañía, ó se deposite su importe si la entrega no se verificase de contado:

Vista el acta de las sesiones de la junta general de accionistas del *Crédito Cantabro*, celebradas en 26 y 27 de Febrero de 1867, en la que se acordó unánimemente por aclamacion se disolviese y liquidase la Compañía:

Vista la solicitud del Presidente de la Junta de gobierno pidiendo se apruebe el acuerdo de la general de accionistas:

Visto el dictámen del Consejo de Estado opinando por la disolucion y liquidacion de la Sociedad:

Considerando que la espresada disolucion no es mas que la renuncia del derecho que con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 fué concedido por el Gobierno para constituir la Sociedad, siendo procedente autorizarla siempre que tal acto se haya aprobado en junta general con las condiciones y solemnidades que los estatutos establecen para que los acuerdos sean válidos:

Considerando que, con arreglo al párrafo cuarto del art. 47 de dichos estatutos, la junta general tiene facultades para deliberar sobre la disolucion anticipada de la Sociedad, y que segun consta de la certification del acta de la extraordinaria celebrada en los dias 26 y 27 de Febrero de 1867 se aprobó por unanimidad la propuesta formulada por la de gobierno para disolver el *Crédito Cantabro*; habiéndose espresado en la convocatoria el objeto de la junta, en la que estuvieron representadas mas de las dos terceras partes del capital social, condiciones ambas exigidas en los artículos 55 y 56 para la validez del acuerdo:

Considerando que si bien de los datos que ofrece el expediente y de las declaraciones hechas por la Junta de gobierno de la Sociedad aparece que esta tiene perdida una cantidad muy superior á la mitad del capital realizado, esta circunstancia, por mas que segun el art. 56 de los estatutos induzca á la disolucion forzosa de la Compañía, no es de absoluta necesidad apreciarla por sí sola en el caso presente, toda vez que existe la declaracion voluntaria y unánime de los accionistas de disolver y liquidar la empresa, y que esta medida no ha de perjudicar á los acreedores si se lleva á efecto con arreglo á las prescripciones que establece el Código de Comercio;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Sociedad de crédito denominada *Crédito*

Cantabro, con domicilio en Santander, segun lo acordado por sus accionistas en la junta general extraordinaria celebrada en los dias 26 y 27 de Febrero de 1867.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á lo que establecen los estatutos de la Compañía y á las prescripciones del Código de Comercio, sustanciándose los incidentes que puedan promoverse segun lo determinado en la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Madrid, 19 de Febrero de 1869.—
El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del dia 20.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia del perito agrónomo de montes del distrito de Castro ó Cillorigo se instruyó sumaria contra D. Celestino del Arnal, vecino de Pendes, por haber estraido piedra de la cantera de Argobias sin autorizacion para ello:

Que confesado el hecho y calificado de hurto, el Gobernador de la provincia, teniendo en cuenta que la piedra estraida procedia de un peñasco que despredido del alto de Cabo-Pando embarazaba la senda que del barrio de Allende conduce á la carretera y ocupaba además varias fincas de particulares, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundado en que la denuncia se referia á una infraccion de las Ordenanzas de montes reservada por el reglamento de 17 de Mayo de 1865 á la represion de las Autoridades administrativas:

Que instruido el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que el motivo de los procedimientos era la sustraccion, no autorizada, de productos de un

monte en beneficio de un particular: que en tal concepto, segun el artículo 121 del reglamento citado, era propio de los Tribunales ordinarios entender de su castigo, y por último, que tratándose de un juicio criminal no aparecia fundada la inhibitoria:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el título 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dado para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, que establece la forma y manera en que se han de aprovechar los productos ordinarios y extraordinarios de los montes, y prescribe que sea siempre con el permiso de las Autoridades encargadas de su custodia y guarda:

Visto el párrafo segundo del artículo 121 del mismo reglamento, segun el que, cuando la infraccion de un precepto de la ley, reglamento ó ordenanzas que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal, y cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal, que declara en su párrafo tercero son reos de hurto los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos en objeto del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos 487 y 489, en los números 22, 24 y 26 del artículo 495, y en los artículos 496 y 498 del Código, que califican de faltas los daños causados: primero, por ganados en heredad ajena; segundo, por el aprovechamiento de aguas de otro; tercero, por distraerlas de su curso; cuarto, por entrar con caballería ó carruaje en heredad sembrada, y quinto, por infraccion de las reglas de caza:

Visto el párrafo primero del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el cas-

tigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los fundamentos alegados por el Gobernador en su requerimiento se refieren á la esculpacion del hecho, ó sea al fondo del asunto, y no á demostrar que en el caso presente exista cuestion alguna administrativa prévia al fallo de los Tribunales;

Y 2.º Que una vez calificado de delito el hecho que se persigue, á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponde entender exclusivamente en su averiguacion y castigo;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid 14 de Febrero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 19.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Debiendo procederse á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace presente que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas presente la oportuna declaracion en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos de Hacienda y los demás, como previene la ley.

Valdáliga 22 de Febrero de 1869.—Antonio Lopez Quijano.

Ayuntamiento de Voto.

Habiendo terminado el plazo para la presentacion de solicitudes á la obtencion del cargo de Secretario que se hallaba vacante en este municipio, reunida la corporacion que presido en sesion extraordinaria en el dia de ayer acordó anunciar al público la única solicitud presentada por D. Darío Pacheco Ruiz, Bachiller en Artes, aspirando al cargo de tal Secretario. Y para que cualquiera persona pueda reclamar contra la aptitud legal del pretendiente en los quince dias siguientes á su publicacion, se inserta este anuncio.

Voto 24 de Febrero de 1869.—Gaspar Pacheco y Ornedo.

Ayuntamiento de Rasines.

Con autorizacion superior se establece un mercado semanal y una feria mensual en este pueblo. Tendrá lugar los viernes de cada semana el mercado y el 1.º de cada mes

la feria; esta dará principio el primer viernes del próximo Marzo, la que se constituirá en el espacioso campo de la iglesia parroquial, libre de todos derechos; el mercado seguirá establecido desde el viernes 1.º de Marzo en adelante.

Rasines 22 de Febrero de 1869.—Juan Gil.

Ayuntamiento de Potes.

D. Juan de Linares, Alcalde del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: Que para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este Ayuntamiento para en su vista hacer el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas presente la oportuna declaracion en la Secretaría del mismo en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos de Hacienda, como previene la ley.

Dado en Potes á 24 de Febrero de 1869.—Juan de Linares.

Ayuntamiento de Meruelo.

D. Francisco G. Velasco, Alcalde popular de este valle de Meruelo y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: Que para la formacion del apéndice al repartimiento que ha de servir de base para el año próximo económico de 1869 á 1870, los señores contribuyentes que por compra, venta ú otra cualquier causa hayan tenido alteracion en el número ó producto de sus fincas deben ponerlo en conocimiento de esta Presidencia desde esta fecha hasta el dia 5 de Marzo próximo, en su salon de sesiones, pues de lo contrario les parará el consiguiente perjuicio.

Meruelo 22 de Febrero de 1869.—Francisco G. Velasco.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal y que ha de servir de base para confeccionar el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todo contribuyente que haya tenido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presente la oportuna declaracion en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos á la Hacienda y de los demás requisitos segun está mandado.

Santiurde de Toranzo 22 de Febrero de 1869.—Carlos Acosta.

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

D. Primitivo de Mier, Alcalde popular Presidente del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga y como tal nato de la Junta pericial.

Hago saber: Que ambas corporaciones en el dia de ayer han acordado que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones por altas ó bajas en su riqueza inmueble y deban tenerse presentes para el confeccionamiento del reparto del año económico de 1869 á 70, presenten sus respectivas relaciones por duplicado en el preciso término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, en la Secretaría municipal.

En su consecuencia advierto á todos los contribuyentes que trascurrido dicho plazo no se admitirá relacion alguna y que no serán atendidas las referentes á traslacion de dominio por compras, permutas, donaciones y herencias y demás que devenguen derechos á la Hacienda y estén sujetas á la inscripcion en el Registro de la Propiedad, sin que se acompañen las cartas de pago que acrediten aquel ó su exencion.

Valle de Cabuérniga 22 de Febrero de 1869.—Primitivo de Mier.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus capitales, como tambien las escrituras y cartas de pago de los derechos á la Hacienda por las que se refieran á traslaciones de dominio, conforme unas y otras se halla prevenido por la superioridad; en la inteligencia que de no verificarlo así ó jando trascurrir el plazo señalado, no serán admisibles y parará perjuicio á los interesados.

Vega de Liébana 22 de Febrero de 1869.—José M. del Corral.

Direccion de Hidrografia.

Aviso á los navegantes.

NUM. 11.

ESTRECHO DE MAGALLANES.

Piedra ahogada cerca de la isla Tamar.

Segun noticia dada por el Comandante del buque de guerra inglés Topaze, la fragata Astrée tocó en Octubre de 1868, en su viaje á Valparaiso, en una piedra ahogada distante 1'6 milla al Sur de la punta SO. de la isla Tamar, y demorando el cabo Tamar al N. 85º E. Sobre la piedra habia 4'26 metros de agua.

Boyas y valizas.

El Gobierno de Francia ha publicado el siguiente anuncio:

En el gran canal de Trieux se han construido cinco torrecillas de mamposteria sobre los bajos siguientes:

Bajo Bec-eu-Tymer, torrecilla pintada. Idem Les Perdrix, idem idem. Idem La Deuxieme-chaise, idem idem. Idem Min-Kerault, idem id. de negro. Idem Le Lionel, idem id. de id.

Las cuatro últimas torrecillas reemplazan á las valizas.

Fenisterre. La boya de la Vandrée, á la entrada de la boca de Brest, ha desaparecido en un temporal.

Morbihan. Se ha reemplazado con una boya, fondeada mas afuera, la valiza de la punta de Billerré.

En la Petite-Bayonelle, á la entrada de Penerf, se ha construido una torrecilla de mamposteria, pintada de rojo.

Gironde. La boya de campana de la pasa N. de la entrada de la Gironde, y la boya-tonel al SO. de Chevrier en la pasa S., han sido llevadas por el mar. Lo mismo ha sucedido á todas las boyas que habia sobre la barra de Arcachon.

Se anuncian además grandes trastornos en las posiciones de los bancos del Océano que intentó salir por la pasa del Norte un banco de arena donde ántes habia seis metros de agua á bajamar.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA DE FRANCIA.—ALPES MARÍTIMOS.

Valiza en el bajo les Moins.

Sobre el bajo les Moins, al S. de la isla Saint-Honorat, se ha construido una torrecilla de mamposteria, pintada de rojo.

CÓRCEGA.—BOCAS DE BONIFACIO.

Valizas.

Para mejorar las valizas de las Bocas de Bonifacio se han hecho las obras siguientes:

Una torrecilla de mamposteria, pintada de negro, sobre el bajo les Moins, en reemplazo de la armazon de hierro antigua.

Otra id., pintada de negro y rojo, sobre el bajo de Olmeto.

Otra id., pintada de blanco, sobre el Pretre de Olmeto.

Se ha restaurado la antigua torre de Olmeto, pintándola de blanco para que sirva de marca.

Por último, se han construido dos muros, pintados de negro, uno sobre la isla Piana y otro sobre la punta de Sprono, para señalar la pasa situada entre la tierra por una parte y los bajos de Ratino y Porraja por otra.

Madrid 13 de Febrero de 1869.—Francisco Chacon.

Anuncios particulares.

En la mañana del dia 26 de Febrero se ha extraviado de la Plazuela de las Escuelas un perro blanco con una pinta roja en el lomo, sabueso y de 11 meses de edad. La persona que lo haya encontrado podrá entregarlo en la calle de Santa Clara, número 2, primer piso.

Entiende por el nombre Té, y el dueño dará una gratificacion.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de SANTILLANA.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	José Pascua.....	José Pascua.....	Sin linderos.	1847
ld.	Idem.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Gerónimo Perez.....	Juan Ruarte.....	ld.	1848
ld.	Manuel Losala.....	Francisco Alcalde.....	ld.	id.
ld.	Juan Gonzalez.....	José Cordero.....	ld.	id.
ld.	Pedro Herrero.....	José Herrera.....	ld.	id.
ld.	Miguel Diaz.....	Josefa Perez.....	ld.	id.
ld.	Andrés Sanchez.....	Juez de este partido.....	ld.	id.
ld.	Juan Garcia.....	Casilda Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Pablo Sanchez.....	Ramon Diaz.....	ld.	id.
ld.	Higinio Polanco.....	Remigio Abad.....	ld.	id.
ld.	Teresa Garcia.....	Bernarda Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Antonio Gonzalez.....	Cármén Riva.....	ld.	id.
ld.	Francisco Quevedo.....	Joaquin Arroyo.....	ld.	id.
ld.	Pedro Sanchez.....	José Pascua.....	ld.	id.
ld.	Joaquin Barquin.....	María Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Antonio Rios.....	Manuel Bustamante.....	ld.	id.
ld.	Emeterio Castillo.....	Fernando Huelga.....	ld.	id.
ld.	José Felú.....	Jacinto Corral.....	ld.	id.
ld.	Bernardo Cuevas.....	Santa Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Inés Sanchez.....	Cármén Ruiz.....	ld.	id.
ld.	Emeterio Castillo.....	Josefa Alvarez.....	ld.	id.
ld.	Antonio Gonzalez.....	Trinidad San Juan.....	ld.	id.
ld.	Ramon Cacho.....	María Perez.....	ld.	id.
ld.	Josefa Cayuso.....	Juan Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Nicolás Gomez.....	Trinidad San Juan.....	ld.	id.
ld.	Pablo Quintanilla.....	Faustino Fraile.....	ld.	1849
ld.	Juan Barquin.....	María Quijano.....	ld.	id.
ld.	Pedro Sanchez.....	Bernardo Herrera.....	ld.	id.
ld.	Rafael Cacho.....	Manuel Gonzalez.....	ld.	id.
Retroventa.	José Diaz.....	Francisco Quevedo.....	ld.	id.
Venta.	Gerdiano Fernandez.....	Agustin Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Juan Gonzalez.....	Francisco Fraile.....	ld.	id.
ld.	Josefa Sanchez.....	Manuel Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Inés Sanchez.....	Francisco Gutiérrez.....	ld.	id.
ld.	José Rios.....	Andrés Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Domingo Ruiz.....	Pedro Ansorena.....	ld.	id.
ld.	Estanislao Ruiz.....	Manuel Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Juan Garcia.....	Nicolás Gomez.....	ld.	id.
ld.	Bernardo Cuevas.....	Santiago Sautuola.....	ld.	id.
ld.	Gerónimo Herrera.....	Francisco Cotera.....	ld.	id.
ld.	Pedro Sanchez.....	Francisco Martinez.....	ld.	id.
ld.	Emeterio Gutierrez.....	Vicente Valdés.....	ld.	id.
ld.	Francisco Corral.....	Jacinta Garcia.....	ld.	id.
ld.	Manuel Fernandez.....	Rosa Perez.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Antonio Gonzalez.....	María Ruiz.....	ld.	1850
ld.	José Ceballos.....	Antonio Velasco.....	ld.	id.
ld.	Manuel Tagle.....	Miguel Ruiz.....	ld.	id.
ld.	Francisco Pedraja.....	Rosa Perez.....	ld.	id.
ld.	Juan Barquin.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Joaquin Ruiz.....	Josefa Peredo.....	ld.	id.
ld.	Antonia Garcia.....	Fernando Santibañez.....	ld.	id.
ld.	Pablo Sanchez.....	Marcelino Villamedio.....	ld.	id.
ld.	Silverio Ruenes.....	Antonio San Juan.....	ld.	id.
ld.	Angel Herrero.....	Felipe Gomez.....	ld.	id.
ld.	Silverio Ruenes.....	Bernardo Cosío.....	ld.	id.
ld.	Pedro Sanchez.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	Juan Barquin.....	Francisco Gomez.....	ld.	id.
ld.	Nicolás Gomez.....	Manuel Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Antonio Gonzalez.....	Santiago Sautuola.....	ld.	id.
ld.	Fernando Herrera.....	Ignacio Hermosa.....	ld.	id.
ld.	José Rios.....	Antonio Rios.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	Idem.....	ld.	id.
ld.	María Gomez.....	Antonio San Juan.....	ld.	id.
ld.	Joaquin Barquin.....	Bernardo Riaño.....	ld.	id.
ld.	Francisco Sanchez.....	José Arce.....	ld.	1851
ld.	Domingo Ruiz.....	Santiago Sautuola.....	ld.	id.
ld.	Pedro Barreda.....	Antonio Barreda.....	ld.	id.
ld.	Gerónimo Perez.....	Manuel Perez.....	ld.	id.
Retroventa.	Rafael Cacho.....	Antonio Revuelta.....	ld.	id.
Venta.	María Perez.....	Antonio Ruiz.....	ld.	id.
ld.	Vicente Pas.....	Miguel Cayuso.....	ld.	id.
ld.	José Sanchez.....	Francisco Gutierrez.....	ld.	id.
ld.	Agueda Gutierrez.....	Diego Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Juan Cuesta.....	José Cuevas.....	ld.	id.
ld.	Manuel Gonzalez.....	Paulino Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Francisco Garcia.....	Teresa Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Juan Fernandez.....	María Sanchez.....	ld.	id.
ld.	Silverio Herrero.....	Juez de este partido.....	ld.	id.
ld.	Idem.....	Josefa Gomez.....	ld.	id.
ld.	Nicolás Piñeda.....	María Fernandez.....	ld.	id.
ld.	Juana Pasina.....	José Gonzalez.....	ld.	id.
ld.	Pablo Fernandez.....	José Fernandez.....	ld.	id.
ld.	José Perez.....	Francisco Garcia.....	ld.	id.
ld.	Domingo Calvo.....	Emeterio Gutierrez.....	ld.	id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Eugenio Gutierrez	Manuel Bezanilla	Sin linderos.	1852
Id.	Fernando Calvo	Tomasa Valdés	Id.	Id.
Id.	Tomás Villegas	María Calderon	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	Ambrosio Conde	Id.	Id.
Id.	Tomás Gomez	Cayetano Montero	Id.	Id.
Id.	Domingo Ruiz	María Perez	Id.	Id.
Id.	José Sanchez	Manuel Bustamante	Id.	Id.
Id.	Antonio García	Joaquin Yusa	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez	Idem	Id.	Id.
Id.	Laureano Fernandez	Idem	Id.	Id.
Id.	Manuel Quevedo	Bernardo Perez	Id.	Id.
Id.	Nicolás Gomez	Juan Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Antonio García	Antonio Fernandez	Id.	Id.
Id.	Domingo Diaz	Juana Rodriguez	Id.	Id.
Id.	Diego Gonzalez	Francisco Ruiz	Id.	Id.
Id.	Bernardo Cuevas	Francisco Sanchez	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez	Juez de este partido.	Id.	Id.
Id.	Nicolás Gomez	Manuel Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Rafael Gomez	Miguel Gomez	Id.	Id.
Id.	Juan Calderon	Manuel Calderon	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Pedro Sanchez	Pedro Obregon	Id.	Id.
Adjudicacion.	Vicente Pascua	Antonio Pascua	Id.	Id.
Id.	Crisanta Pascua	Idem	Id.	Id.
Venta.	Antonio Sanchez	Juan Bustamante	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez	José María Pascua	Id.	Id.
Id.	Ramon Cacho	Balbino Diaz	Id.	Id.
Id.	Nicolás Gomez	Félix Fernandez	Id.	Id.
Id.	Juan García	Pedro Perez	Id.	Id.
Id.	José M. Pascua	Ignacio Gomez	Id.	Id.
Id.	Nicolás Gomez	Diego Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Juan Barquin	Teresa Herrera	Id.	Id.
Id.	Pablo Quintanilla	Francisco Corral	Id.	Id.
Id.	Josefa Sanchez	Rosa Perez	Id.	Id.
Id.	Tomás Martinez	Pedro Sanchez y otros	Id.	Id.
Id.	Josefa Lavandero	Andrés Sanchez	Id.	Id.
Id.	Francisco Blanco	Manuela Alvarez	Id.	Id.
Id.	Francisco García	Tomás Gonzalez	Id.	Id.
Adjudicacion.	Antonio Puente	Luis Puente	Id.	Id.
Venta.	Ramon Gimenez	Tomás Corral	Id.	Id.
Id.	Tomás Abad	Alejandro Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Juan García	Carmen Gomez	Id.	Id.
Id.	José Pardo	Antonio Ruiz	Id.	Id.
Id.	Severino Herrero	Joaquin Barreda	Id.	Id.
Id.	José Quevedo	Juliana Gomez	Id.	Id.
Id.	José Ruiz	Antonio Ruiz	Id.	Id.
Id.	Nicolás Gomez	Alejandro Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Domingo Ruiz	María Puente	Id.	Id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña	Josefa Sanchez	Id.	Id.
Hijuela.	Manuela Fernandez	Trinidad San Juan	Id.	Id.
Venta.	Andrés Cayuso	Miguel Cayuso	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz	María Fernandez	Id.	Id.
Id.	Francisco Gomez	Juliana Fernandez	Id.	Id.
Id.	Francisco Castro	Antonio Fernandez	Id.	Id.
Id.	Manuel Villegas	Antonio Noriega	Id.	Id.
Id.	Juan Cuevas	José Bustamante	Id.	Id.
Id.	Ferónimo Perez	Laureano Fernandez	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz	Francisco Noriega	Id.	Id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña	Manuel Fernandez	Id.	Id.
Id.	Domingo Saez	Juan Rodriguez	Id.	Id.
Id.	Pablo Quintanilla	Josefa Lavandero	Id.	Id.
Id.	Juan Cayuso	Francisco Llata	Id.	Id.
Hijuela.	Dolores Leon	José Valdivielso	Id.	Id.
Venta.	Nicolás Gomez Oreña	Teresa Iglesias	Id.	Id.
Id.	Ramon Cacho	Ventura Diaz	Id.	Id.
Id.	José Cuevas	Francisco Quevedo	Id.	Id.
Id.	José Mier	Teresa García y otros	Id.	Id.
Id.	José Fernandez	Carmen Gomez	Id.	Id.
Id.	Antonio Mier	Josefa Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Andrés Sanchez	José Fernandez	Id.	Id.
Id.	Vicente Fernandez	Angel Ruiz	Id.	Id.
Id.	Mateo Ruiz	María Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Argüero	Teresa Sanchez	Id.	Id.
Id.	Hilario Viesca	Josefa Viesca	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez	José Argüeso	Id.	Id.
Id.	Luisa Ruenes	Antonio Pelnes	Id.	Id.
Id.	María Martinez	Rafael Cuevas	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez	Josefa Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Silverio Ruenes	Antonio Fernandez	Id.	Id.
Id.	Josefa Velasco	Manuel Velasco	Id.	Id.
Id.	María Ramos	Idem	Id.	Id.
Id.	Joaquin Posadas	Estéban Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Ramon Palacio	Isidoro Sanchez	Id.	Id.
Id.	Domingo Ruiz	María Bustamante	Id.	Id.
Id.	Teresa Sanchez	Manuel Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Andrés Posada	Antonio Mesones	Id.	Id.
Id.	Miguel Ruiz	Antonio Lopez	Id.	Id.
Id.	María Perez	Tomás García	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Tomasa Sanchez	Tomás Gomez	Id.	Id.
Id.	Genaro Barreda	Pedro Barreda	Id.	Id.

(Se continuará.)